PERÚ | Ministerio de Cultura

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Colaboración Interinstitucional que celebran de una parte, el **MINISTERIO DE CULTURA**, con RUC N° 20537630222, con domicilio legal en la Av. Javier Prado Este Nro. 2465 distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Secretaria General, señora **PATRICIA AÍDA DÁVILA TASAICO**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 09398346, designada mediante Resolución Ministerial N° 107-2019-MC, y facultada para la suscripción de estos convenios por Resolución Ministerial N° 562-2018-MC, a quien en adelante se denominará el **MINISTERIO**; y de la otra parte el **GOBIERNO REGIONAL DE PIURA**, con RUC N° 20484004421, con domicilio legal en Av. San Ramón s/n, Urbanización San Eduardo - El Chipe, provincia y departamento de Piura debidamente representado por su Gobernador Regional, señor **SERVANDO GARCÍA CORREA,** identificado con DNI N° 41315243, designado mediante Resolución del Jurado Nacional de Elecciones N° 3594-2018-JNE, del 26 de diciembre de 2018, al que en adelante se le denominará **GOBIERNO REGIONAL PIURA**; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 27 de febrero del 2013 se firmó el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Cultura y el Gobierno Regional de Piura, con una vigencia de dos (2) años, contados a partir de su suscripción, el mismo que venció el 27 de febrero del 2015, periodo en el cual se obtuvo la viabilidad del perfil con código SNIP N° 267588; sin embargo, en el mes de febrero del 2014, de acuerdo al numeral 11.3 del artículo 11 de la Directiva N° 002-2017-EF/63.01, Directiva para la Formulación y Evaluación en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", aprobada por Resolución Directoral N° 002-2017-EF-6.01, el estudio de pre inversión perdió su vigencia al haber trascurrido 03 años desde su declaratoria de viabilidad.

Debido a ello se debe reformular el estudio bajo el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe) y generar un nuevo convenio de Colaboración Interinstitucional entre el Ministerio de Cultura y el Gobierno Regional de Piura

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565, Ley que crea el Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo Nº 242-2018-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- Decreto Supremo Nº 284-2018-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

- Resolución Directoral Nº 001-2019-EF/63.01, que aprueba la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- Resolución Ministerial N° 774-87-ED que declara la Zona Monumental de Piura, así como un listado de bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

CLÁUSULA TERCERA: DE LAS PARTES

El **MINISTERIO** es un organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, constituye un pliego presupuestal del Estado y es el organismo rector en materia de cultura, que ejerce competencia exclusiva, respecto otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional, en la formulación, planeación, dirección, coordinación, ejecución, supervisión, evaluación y fiscalización, de las políticas nacionales y sectoriales del Estado en materia de cultura, aplicables y de cumplimiento en todos los niveles de gobierno y por todas las entidades del sector cultura; además, tiene entre sus funciones compartidas, promover el registro, la investigación, preservación, conservación, difusión y puesta en valor del patrimonio cultural material e inmaterial, arqueológico, histórico y artístico, documental y bibliográfico, plástico, musical, popular y tradicional, el folclor, las industrias culturales y el patrimonio documental y bibliográfico de la Nación con la participación de las organizaciones de la sociedad civil y las comunidades, y de conformidad con su Ley de creación, Ley N° 29565, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Decreto Supremo N°005-2013-MC.

El **GOBIERNO REGIONAL PIURA** es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal, en el ámbito de su circunscripción territorial, en concordancia a lo establecido en la Ley N°27783, Ley de Bases de Descentralización, modificada por las Leyes Nº27950, 28274 y 28543; y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961 y 28968, tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo. Son atribuciones entre otras del Gobernador Regional de Piura celebrar y suscribir, en representación del Gobierno Regional Piura, contratos, convenios y acuerdos relacionados con la ejecución o concesión de obras, proyectos de inversión, prestación de servicios y demás acciones de desarrollo conforme a ley de la materia (Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones-INVIERTE.PE).

CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente Convenio Específico es establecer lineamientos generales de colaboración, a fin que el **MINISTERIO** brinde asistencia técnica y asesoramiento en materia de patrimonio cultural al **GOBIERNO REGIONAL PIURA** para que actualice el proyecto de inversión denominado "Recuperación y mejoramiento del Centro Cultural San Miguel - Provincia y Región Piura" con código SNIP 267588 (en adelante el **PROYECTO**).

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS

5.1 Son obligaciones y atribuciones del **MINISTERIO**:

5.1.1 Brindar asesoría técnica al **GOBIERNO REGIONAL PIURA** para el desarrollo del **PROYECTO**, a través de la Dirección General de Patrimonio Cultural del **MINISTERIO**, para la restauración y puesta en valor del Centro Cultural de Piura, bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación (Resolución Ministerial Nº 774-87-ED).

5.1.2 Brindar asesoría técnica al **GOBIERNO REGIONAL PIURA** durante la actualización del estado de conservación del inmueble, para lo cual se facilitará la documentación precedente respecto a la evaluación del estado de conservación del inmueble.

5.1.3 Brindar el asesoramiento técnico al **GOBIERNO REGIONAL PIURA** durante el proceso de elaboración del Plan de Trabajo o Términos de Referencia, Formulación y Evaluación del estudio de preinversión del **PROYECTO**.

5.1.4 Evaluar y brindar opinión técnica a través de sus áreas técnicas a la propuesta técnica contenida en el estudio de pre inversión de la actualización del **PROYECTO**.

5.1.5 Brindar asistencia técnica al **GOBIERNO REGIONAL PIURA**, en el proceso de desarrollo del pre-guión museográfico y propuesta de equipamiento museográfico del estudio de Pre-inversión de la actualización del **PROYECTO** a través de la Dirección General de Museos.

5.1.6 Evaluar y emitir pronunciamiento respecto a la viabilidad técnica en aspectos de su competencia a través de sus áreas técnicas sobre el expediente técnico y/o estudios definitivos de la actualización del **PROYECTO**, previamente a la evaluación de la actualización del proyecto arquitectónico a través del delegado Ad Hoc del Ministerio de Cultura, ante la Comisión Técnica de Edificaciones de la Municipalidad Provincial de Piura.

5.1.7 Supervisar la ejecución del **PROYECTO**, con las facilidades y apoyo logístico que brinde el **GOBIERNO REGIONAL PIURA**.

5.2 Son obligaciones y atribuciones del **GOBIERNO REGIONAL PIURA**:

5.2.1 Actualizar el Proyecto de Inversión "Recuperación y mejoramiento del Centro Cultural San Miguel- Provincia y Región Piura" con código SNIP 267588, conforme a la normativa legal aplicable sobre la materia y priorizando la restauración y recuperación de las estructuras físicas del inmueble, incorporando trabajos preliminares que garanticen la estabilidad del inmueble. Debe considerarse un plazo máximo perentorio para la elaboración del estudio de pre inversión y expediente técnico, y posterior ejecución de la obra teniendo en cuenta la grave situación estructural que tiene el local, al estar considerado como malo, y que el transcurrir del tiempo se sigue deteriorando, con fines irrecuperables.

5.2.2. Solicitar al **MINISTERIO** la viabilidad de la alternativa técnica y propuesta de intervención del estudio de preinversión del **PROYECTO**, conteniendo el respectivo anteproyecto arquitectónico.

5.2.3 Solicitar al **MINISTERIO** la opinión del pre - guión museográfico y propuesta de equipamiento del estudio de preinversión del **PROYECTO**.

5.2.4 Remitir la información y requisitos que el **MINISTERIO** solicite, al amparo de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias y en concordancia con la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones.

5.2.5 Formular, evaluar, y de corresponder, declarar la viabilidad del **PROYECTO**, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

5.2.6 Elaborar el estudio de pre inversión, Expediente Técnico y/o Estudios Definitivos del **PROYECTO**, en concordancia con la asesoría técnica recibida por las áreas técnicas competentes del **MINISTERIO**.

5.2.7 Presentar el proyecto final viable, a la Municipalidad correspondiente para su evaluación en la Comisión Técnica en observancia de la Ley N° 30230, a fin de obtener la Licencia de Edificación o de Habilitación Urbana y Edificaciones.

5.2.8 Aprobar el Expediente Técnico integral y/o Estudios Definitivos del **PROYECTO** previa opinión favorable del **MINISTERIO** a través de la opinión del delegado Ad Hoc del Ministerio de Cultura, ante la Comisión Técnica de Edificaciones de la Municipalidad Provincial de Piura.

5.2.9 Ejecutar y realizar la supervisión del **PROYECTO**, de acuerdo al expediente técnico aprobado.

5.2.10 Liquidar y elaborar el informe de cierre del **PROYECTO**.

5.2.11 Financiar y/o gestionar los recursos presupuestales para garantizar la ejecución del **PROYECTO**.

5.2.12 Garantizar la Operación y Mantenimiento del **PROYECTO** una vez concluida la ejecución.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE VIGENCIA DEL CONVENIO

La vigencia del presente Convenio será de dieciocho (18) meses, contados a partir de la fecha de su suscripción.

El presente Convenio podrá ser prorrogado antes de su término, mediante acuerdo de las partes a través de la adenda respectiva.

CLÁUSULA SÉTIMA: DE LA COORDINACIÓN

Con el propósito de lograr una eficaz ejecución del presente Convenio, las partes realizarán permanente coordinación, verificación y supervisión a través de su personal, designando como coordinadores a:

Por el **MINISTERIO**: El/La Director/a de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Piura.

Por el **GOBIERNO REGIONAL PIURA**: La Jefatura de la Unidad Formuladora del Gobierno Regional de Piura.

Los Coordinadores deberán tener mesas de trabajo de manera periódica (una vez por mes), así como una permanente comunicación para sacar adelante el **PROYECTO**.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS MODIFICACIONES

Cualquier modificación, restricción o ampliación que las partes estimen conveniente efectuar al presente Convenio, se hará por medio de la adenda correspondiente, la cual entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, salvo que en la respectiva adenda se exprese lo contrario.

CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO

El presente Convenio podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causales:

a) Por incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones asumidas mediante el presente Convenio.
b) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas y de conformidad con las disposiciones previstas en el Código Civil.
c) Por mutuo acuerdo de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LAS COMUNICACIONES

Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes, se efectuará por escrito y se entenderá válidamente realizada desde el momento en que el documento correspondiente sea entregado al destinatario, en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio; toda variación del domicilio deberá ser comunicada a la otra parte por escrito.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DEL FINANCIAMIENTO

Las partes convienen en precisar que tanto la celebración como la ejecución del presente Convenio, no generará transferencias de recursos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación alguna sino la colaboración eficaz que coadyuve al cumplimiento de sus fines.

No obstante, de ser el caso, cada parte asumirá independientemente los gastos que demande la ejecución del presente Convenio de acuerdo a las obligaciones contraídas y a su disponibilidad presupuestaria.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. - DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad con el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** suscriben el presente Convenio de manera libre y acorde a sus competencias. En tal sentido, declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA: CONTROVERSIAS Y DISCREPANCIAS

Toda controversia o discrepancia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio, se intentará resolver dentro de un plazo que no excederá de los quince (15) días útiles, mediante la coordinación entre las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa, siguiendo las reglas de buena fe y común intención de las partes.

Para tal efecto, las comunicaciones serán cartas simples que serán cursadas entre los coordinadores designados en la Cláusula Sétima del presente Convenio, y la solución de la discrepancia o controversia será materializada a través de un acta suscrita por los coordinadores y formará parte integrante del presente instrumento.

Encontrándose conformes con los términos y condiciones del presente Convenio Específico de Colaboración Interinstitucional las partes suscriben en señal de conformidad en dos (02) ejemplares de igual valor, en la ciudad de Lima, a los 25 días del mes de SETIEMBRE del año 2019.

GOBIERNO REGIONAL PIURA	MINISTERIO DE CULTURA
Servando García Correa Gobernador Regional	Patricia Aída Dávila Tasaico Secretaria General